



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 005-2009-TUMBES

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Zoilo Córdova Rivera contra la resolución número doce expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha trece de enero de dos mil nueve, obrante a fojas novecientos veintiuno, en el extremo que dispone no abrir investigación contra el doctor Percy Elmer León Dios, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que mediante quejas formuladas por el doctor Zoilo Córdova Rivera y por la señora Nancy Isabel Gómez Infante, se atribuyó al Presidente de la Corte Superior quejado los siguientes cargos: i) Presunta conducta disfuncional que agravia el honor y el decoro del Poder Judicial y de la comunidad en general, lo que se habría dado por la realización de los siguientes hechos: a) Haber convocado a una conferencia de prensa el día treinta de abril de dos mil ocho, a fin de aclarar los supuestos actos irregulares difundidos en su contra, al cual se hicieron presentes los jueces y servidores judiciales, y b) En las fotografías que obran en el diario Correo propalada en la ciudad de Tumbes el viernes dos de mayo de dos mil ocho, se aprecia al juez investigado con documentos en su mano izquierda, que presumiblemente se trataría de un expediente seguido en su contra ante el Primer Juzgado Civil de Tumbes, que habría sido retirado arbitrariamente; y, ii) Valerse de su cargo para influenciar en los Jueces de la Corte Superior de su presidencia, para obtener beneficios personales, creando una mala imagen en el Poder Judicial; imputaciones que han sido valoradas por el Órgano de Control sustentando que no se aprecia que la parte quejosa haya anexado evidencia que pruebe su dicho, lo que no amerita que se inicie investigación al respecto, en aplicación del inciso f) y el último párrafo del artículo cuarenta y dos del anterior Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos sesenta y tres guión noventa y seis guión SE guión TP guión CME guión PJ, aplicable al caso por razones de temporalidad. **Segundo:** Que el recurrente no encontrándose conforme con lo resuelto por el Órgano de Control, interpuso recurso de apelación a fojas novecientos cuarenta y tres alegando que la resolución impugnada presenta motivación aparente por no sustentarse en una real y verdadera investigación, y que además el procedimiento se ha desarrollado colisionando normas elementales del debido proceso, calificando la investigación de "deficiente y anómala". **Tercero:** Que, analizando los fundamentos expuestos en la resolución venida en grado se tiene que en su considerando sexto, respecto al hecho a) del cargo i), se señala que para tal convocatoria se requirió la presencia de los servidores judiciales que no se encontraban recuperando horas por la huelga judicial; sin embargo, esta afirmación no ha sido acreditada con medio probatorio alguno; por el contrario, el quejoso ha presentado copia del Oficio Circular número treinta guión dos mil ocho guión II guión CSJTU diagonal PJ que obra a fojas novecientos cuarenta y uno, emitido por la encargada de la Oficina de Imagen



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 005-2009-TUMBES

Institucional, Erika Burger Quezada, en el cual textualmente se dice: "Tengo el honor de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo invitarlo a la Rueda de Prensa que dará el Dr. Percy Elmer León Dios, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, el día de hoy, miércoles treinta de abril a horas cuatro post meridiano, hora exacta (...), debiendo asistir junto a todo su personal con carácter de obligatorio"; por lo tanto, atendiendo a que existen indicios que el juez quejado convocó a una rueda de prensa el día treinta de abril de dos mil ocho, a las cuatro de la tarde, para que asistan en forma obligatoria todos los jueces y personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, incluidos el personal que venía recuperando horas hasta la seis de la tarde, donde iba a realizar los descargos a las denuncias propaladas en su contra; ello amerita la apertura de investigación para recabar los medios probatorios idóneos, con los cuales se pueda establecer si el juez quejado ha cometido la inconducta funcional que se le atribuye. **Cuarto:** Que, respecto al hecho b) del cargo i), se tiene que no existe lógica cuando en la resolución impugnada se señala que el Expediente número mil novecientos noventa y cuatro guión cero cero cincuenta y uno guión cero guión dos mil seiscientos uno guión JR guión CI guión cero uno seguido contra el quejado, no fue retirado arbitrariamente sino con autorización de la Juez encargada y custodiado por el Secretario; por ello no habría necesidad de devolverlo con oficio, tal como se aprecia del documento obrante a fojas trescientos treinta; en consecuencia, ante el hecho reconocido por el propio investigado de que el expediente le fue entregado siendo parte del mismo, es necesario proceder a investigar si en ese proceder se han suscitado hechos irregulares; atendiendo además que los expedientes judiciales no pueden ser entregados a las partes, para efectos que no sean estrictamente los actos procesales que se tiene que realizar en su desarrollo, como son para su lectura dentro del local del juzgado, resultando irregular solicitarlos para otros fines, como el caso de autos, para realizar descargos ante la opinión pública de irregularidades que se le venían increpando; por lo tanto, se amerita la apertura de investigación por este hecho, tanto al juez quejado como a la juez antes mencionada que entregó el expediente; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas novecientos sesenta y cinco a novecientos sesenta y siete, por unanimidad; **RESUELVE:** Revocar la resolución número doce expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha trece de enero de dos mil nueve, obrante de fojas novecientos veintiuno a novecientos treinta y tres, en el extremo que dispone no abrir investigación contra el doctor Percy Elmer León Dios, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; la misma que reformándola dispusieron que el Jefe del Órgano de Control proceda a la apertura de investigación contra el doctor Percy Elmer León Dios, en su actuación como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por los cargos indicados en los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, y a la doctora María Primo Vásquez, en su actuación como Juez encargada del Primer Juzgado Civil del mencionado Distrito Judicial, por haber

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, QUEJA OCMA N° 005-2009-TUMBES

entregado el Expediente número mil novecientos noventa y cuatro guión cero cero cincuenta y uno guión cero guión dos mil seiscientos uno guión JR guión CI guión cero uno al juez quejado; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.





JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

LAMC/ljnr.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL, que suscribe: **CERTIFICA**: Que el señor doctor **JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA** en su condición de integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, intervino en la deliberación y decisión de los presentes actuados, conforme al tenor de la resolución que antecede.-

Lima, 19 de octubre de 2011



.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: a) La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, b) Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



Cesar Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

[Signature]
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

[Signature]
DARÍO PALACIOS DEXTRE

[Signature]
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC